Número de orden: CVD0900021/26
Expediente: CPA0900054/26
R.F.C.: SIN DATO
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1591/2026

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2026
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00021/26 del 10 de septiembre de 2026**, girada por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e), segundo y tercer párrafos, en relación con el 43, 45, primer párrafo, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA

SEXTA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23 y 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII XXVII, y XXXVII, lo anterior para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155, último párrafo de la Ley Aduanera, se practicó la Visita Domiciliaria en el puesto semifijo ubicado en: **Avenida Del Imán, Entre Rinconada De Las Playas y Callejón De Los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México,** donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en: **JUGUETES SEXUALES**; los cuales se encontraban en poder de una de **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, se hizo constar por el personal visitador que dicha persona firmo de recibido la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26** del **10 de septiembre de 2026**.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena aproximada de 1.55 metros y tez morena clara,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para

que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera manifestó: *"No designo testigos, por no contar con persona alguna para tal efecto"*, por lo que el personal visitador con fundamento los preceptos legales antes citados, procede a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

Por lo que el personal visitador y la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del puesto semifijo visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de **09** metros cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: **JUGUETES SEXUALES**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías que se encontraban enajenando en el puesto semifijo ubicado en: **Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**, así como la inscripción al Registro Federal del Contribuyente.

Derivado de lo anterior, el personal visitador apercibieron a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que, de no proporcionar documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"**Artículo 40**. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código...".*

No obstante, la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena**, no exhibió la documentación requerida para el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante, al no haber exhibido los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encontraba enajenando en el puesto semifijo señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00021/26 del 10 de septiembre de 2026**, y no cuenta con Registro Federal del Contribuyente, motivo por el cual, siendo las **11:40** horas del **10 de septiembre de 2026**, se hace del conocimiento a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena aproximada de 1.55 metros y tez morena clara,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que le personal visitador procederá a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala:

> *"**Artículo 40-A.** El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...**I.** Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... **b)** Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos **no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes** o, en su caso, **no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares**. ... **III.** El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, **el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares**, (...) sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos..."*

Iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el puesto semifijo ubicado en: **Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**, toda vez que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el puesto semifijo visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita

a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad**, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Por lo que, siendo las **12:30** horas del **10 de septiembre de 2026**, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio y conclusión **10 de septiembre de 2026**, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00021/26**, del **10 de septiembre de 2026**.

Posteriormente, siendo las **13:20** horas del **10 de septiembre de 2026**, el personal visitador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión.

Acto seguido, siendo las **14:00** horas del **10 de septiembre de 2026,** se hizo constar que, hasta ese momento, la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera**,** se ha apersonado en las Instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por lo que el personal visitador en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el puesto semifijo ubicado en: **Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México,** mismas que se relacionan en **30 CASOS.**

Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el puesto semifijo visitado la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera**,** no exhibió documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera y toda vez que se ha apersonado en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no se ha exhibido

documentación con la que se pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Por lo que en relación con lo anterior, se hizo constar que no existió valoración alguna, toda vez que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en Caso Único, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala ***"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo…II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.".***

Irregularidad que el personal visitador consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y presumió por cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: ***"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país…"***, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera, motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: ***"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: …III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia…".***

En virtud de que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en Caso Único, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

Asimismo, el personal visitador señaló que las mercancías contenidas en los **CASOS del 1 al 25** del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento en Materia Aduanera, se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado general de productos.",** y las mercancías descritas en los **CASOS DEL 26 AL 30** se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.",** dichas normas se encuentran contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías descritas en los **CASOS DEL 3 AL 25** incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado general de productos** y las descritas en los **CASOS DEL 26 AL 30** incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.",** toda vez que no ostentan el etiquetado comercial correspondiente.

2.- Derivado de dicha verificación se conoció que el personal visitador consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: ***"…Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:… II- …Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte. III-…Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas…"***, por lo que el día **10 de septiembre de 2026**, se levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por parte del personal visitador, la cual se notificó a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena aproximada de 1.55 metros y tez morena clara,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Acto seguido, y en virtud de que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías detalladas en Caso Único del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es motivo por el cual el personal visitador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III y 155 de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los **30 CASOS**, las cuales se encuentran señaladas en el apartado del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia

Aduanera; e hizo del conocimiento a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleada y Tenedora**, que las mercancías quedaban embargadas precautoriamente y se encuentran sujetas al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.

Así mismo, el personal visitador asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que las mercancías embargadas precautoriamente quedaron depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Posteriormente, el personal verificador hizo de conocimiento que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Al no haber más hechos que constaran, siendo las **16:25** horas del día **10 de septiembre de 2026,** se concluyó la diligencia, asimismo el personal verificador, hizo constar que toda vez que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena aproximada de 1.55 metros y tez morena clara,** desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación y que no se apersonó en las instalaciones la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad,** para continuar con la verificación de la mercancía, por lo que las actas fueron firmadas por el personal visitador y los testigos, las cuales fueron notificadas legalmente por estrados el día **28 de septiembre de 2026**.

3.- Al notificarse el inicio del procedimiento, se informó a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 150, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Dicho plazo inició el **30 de septiembre de 2026 y feneció el 14 de octubre de 2026**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

> ***"Artículo 150.*** *Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*
>
> *Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga..."*
>
> ***"Artículo 155.*** *Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación...".*

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **30 de septiembre de 2026 y feneció el 13 de octubre de 2026**, contándose para tales efectos los días **30 de septiembre de 2026** así como los días **01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12 y 13 de octubre de 2026** por ser hábiles, descontándose los días **03, 04, 10 y 11 de octubre de 2026**; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Dentro de dicho plazo, la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de **inicio y conclusión 10 de septiembre de 2026.**

Por lo que en términos de los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la referida

Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

A c u e r d a:

Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **14 de octubre de 2026**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Hágase del conocimiento a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el puesto semifijo ubicado en: Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

A T E N T A M E N T E

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900054/26.
C.c.p.- Minuta.

Número de orden: CVD0900021/26
Expediente: CPA0900054/26
R.F.C.: SIN DATO
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1591/2026

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2026
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00021/26 del 10 de septiembre de 2026**, girada por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e), segundo y tercer párrafos, en relación con el 43, 45, primer párrafo, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA

SEXTA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23 y 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII XXVII, y XXXVII, lo anterior para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155, último párrafo de la Ley Aduanera, se practicó la Visita Domiciliaria en el puesto semifijo ubicado en: **Avenida Del Imán, Entre Rinconada De Las Playas y Callejón De Los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México,** donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en: **JUGUETES SEXUALES**; los cuales se encontraban en poder de una de **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, se hizo constar por el personal visitador que dicha persona firmo de recibido la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26** del **10 de septiembre de 2026**.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena aproximada de 1.55 metros y tez morena clara,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para

que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera manifestó: *"No designo testigos, por no contar con persona alguna para tal efecto"*, por lo que el personal visitador con fundamento los preceptos legales antes citados, procede a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

Por lo que el personal visitador y la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del puesto semifijo visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de **09** metros cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: **JUGUETES SEXUALES**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías que se encontraban enajenando en el puesto semifijo ubicado en: **Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**, así como la inscripción al Registro Federal del Contribuyente.

Derivado de lo anterior, el personal visitador apercibieron a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que, de no proporcionar documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"**Artículo 40**. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código...".*

No obstante, la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena**, no exhibió la documentación requerida para el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante, al no haber exhibido los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encontraba enajenando en el puesto semifijo señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00021/26 del 10 de septiembre de 2026**, y no cuenta con Registro Federal del Contribuyente, motivo por el cual, siendo las **11:40** horas del **10 de septiembre de 2026**, se hace del conocimiento a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena aproximada de 1.55 metros y tez morena clara,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que le personal visitador procederá a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala:

> *"**Artículo 40-A.** El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...**I.** Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... **b)** Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos **no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes** o, en su caso, **no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares**. ... **III.** El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, **el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares**, (...) sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos..."*

Iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el puesto semifijo ubicado en: **Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**, toda vez que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el puesto semifijo visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita

a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad**, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Por lo que, siendo las **12:30** horas del **10 de septiembre de 2026**, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio y conclusión **10 de septiembre de 2026**, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00021/26**, del **10 de septiembre de 2026**.

Posteriormente, siendo las **13:20** horas del **10 de septiembre de 2026**, el personal visitador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión.

Acto seguido, siendo las **14:00** horas del **10 de septiembre de 2026,** se hizo constar que, hasta ese momento, la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera**,** se ha apersonado en las Instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por lo que el personal visitador en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el puesto semifijo ubicado en: **Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México,** mismas que se relacionan en **30 CASOS.**

Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el puesto semifijo visitado la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera**,** no exhibió documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera y toda vez que se ha apersonado en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no se ha exhibido

documentación con la que se pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Por lo que en relación con lo anterior, se hizo constar que no existió valoración alguna, toda vez que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en Caso Único, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala ***"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo…II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.".***

Irregularidad que el personal visitador consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y presumió por cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: ***"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país…"***, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera, motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: ***"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: …III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia…".***

En virtud de que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en Caso Único, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

Asimismo, el personal visitador señaló que las mercancías contenidas en los **CASOS del 1 al 25** del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento en Materia Aduanera, se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado general de productos.",** y las mercancías descritas en los **CASOS DEL 26 AL 30** se encuentran sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.",** dichas normas se encuentran contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías descritas en los **CASOS DEL 3 AL 25** incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado general de productos** y las descritas en los **CASOS DEL 26 AL 30** incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.",** toda vez que no ostentan el etiquetado comercial correspondiente.

2.- Derivado de dicha verificación se conoció que el personal visitador consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: ***"…Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:… II- …Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte. III-…Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas…"***, por lo que el día **10 de septiembre de 2026**, se levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por parte del personal visitador, la cual se notificó a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena aproximada de 1.55 metros y tez morena clara,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Acto seguido, y en virtud de que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías detalladas en Caso Único del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es motivo por el cual el personal visitador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III y 155 de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los **30 CASOS**, las cuales se encuentran señaladas en el apartado del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia

Aduanera; e hizo del conocimiento a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleada y Tenedora**, que las mercancías quedaban embargadas precautoriamente y se encuentran sujetas al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.

Así mismo, el personal visitador asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que las mercancías embargadas precautoriamente quedaron depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Posteriormente, el personal verificador hizo de conocimiento que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Al no haber más hechos que constaran, siendo las **16:25** horas del día **10 de septiembre de 2026,** se concluyó la diligencia, asimismo el personal verificador, hizo constar que toda vez que la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena aproximada de 1.55 metros y tez morena clara,** desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación y que no se apersonó en las instalaciones la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad,** para continuar con la verificación de la mercancía, por lo que las actas fueron firmadas por el personal visitador y los testigos, las cuales fueron notificadas legalmente por estrados el día **28 de septiembre de 2026**.

3.- Al notificarse el inicio del procedimiento, se informó a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 150, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Dicho plazo inició el **30 de septiembre de 2026 y feneció el 14 de octubre de 2026**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

> ***"Artículo 150.*** *Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*
>
> *Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga..."*
>
> ***"Artículo 155.*** *Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación...".*

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **30 de septiembre de 2026 y feneció el 13 de octubre de 2026**, contándose para tales efectos los días **30 de septiembre de 2026** así como los días **01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12 y 13 de octubre de 2026** por ser hábiles, descontándose los días **03, 04, 10 y 11 de octubre de 2026**; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Dentro de dicho plazo, la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de **inicio y conclusión 10 de septiembre de 2026.**

Por lo que en términos de los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la referida

Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

A c u e r d a:

Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **14 de octubre de 2026**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Hágase del conocimiento a la **persona de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, ojos rasgados, color café, cejas pobladas y complexión robusta, cabello corto, color negro, nariz chata, y estatura aproximada de 1.75 metros tez morena,** en su carácter de **Empleado y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el puesto semifijo ubicado en: Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

A T E N T A M E N T E

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900054/26.
C.c.p.- Minuta.

Número de orden: CVD0900021/26
Expediente: CPA0900054/26
R.F.C.: SIN DATO

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2026
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1592/2026
Asunto: Oficio por el que se da a conocer al particular el Acuerdo por el que se declara integrado el expediente.

C. PROPIETARIO POSEEDOR Y/O TENEDOR de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en: **Avenida Del Imán, Entre Rinconada De Las Playas y Callejón De Los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**.
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** iniciado el 21 de mayo de 2026, en ejercicio de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26**, contenida en el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00021/26** de fecha **10 de septiembre de 2026**, le informa que se ha emitido el Acuerdo de **03 de noviembre de 2026**, el cual señala medularmente lo siguiente:

Número de orden: CVD0900021/26
Expediente: CPA0900054/26
R.F.C.: SIN DATO

*"**Primero.** – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **14 de octubre de 2026,** se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.*

***Segundo.** - Hágase del conocimiento a la **C. Propietario Poseedor y/o Tenedor,** en su carácter de **Empleado y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México,** el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera."*

A T E N T A M E N T E

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900054/26
C.c.p.- Minuta.

DARM/APR

Número de orden: CVD0900021/26
Expediente: CPA0900054/26
R.F.C.: SIN DATO

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2026
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1592/2026
Asunto: Oficio por el que se da a conocer al particular el Acuerdo por el que se declara integrado el expediente.

C. PROPIETARIO POSEEDOR Y/O TENEDOR de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en: **Avenida Del Imán, Entre Rinconada De Las Playas y Callejón De Los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**.
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** iniciado el 21 de mayo de 2026, en ejercicio de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26**, contenida en el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00021/26** de fecha **10 de septiembre de 2026**, le informa que se ha emitido el Acuerdo de **03 de noviembre de 2026**, el cual señala medularmente lo siguiente:

Número de orden: CVD0900021/26
Expediente: CPA0900054/26
R.F.C.: SIN DATO

*"**Primero.** – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **14 de octubre de 2026,** se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.*

***Segundo.** - Hágase del conocimiento a la **C. Propietario Poseedor y/o Tenedor,** en su carácter de **Empleado y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Avenida Del Imán, entre Rinconada de las Playas y Callejón de los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México,** el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera."*

A T E N T A M E N T E

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900054/26
C.c.p.- Minuta.

DARM/APR

Orden: **CVD0900021/26**
Expediente: **CPA0900054/26**

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **12:00 horas** del día **05 de noviembre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1591/2026 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1592/2026, ambos con fecha de 03 de noviembre de 2026**, a través del cual se emite el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26**, signados por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. PROPIETARIO POSEEDOR Y/O TENEDOR,** en su carácter de **Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio: **Avenida Del Imán, Entre Rinconada De Las Playas y Callejón De Los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México,** en virtud de que abandono la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio y conclusión **10 de septiembre de 2026**, fijándose del citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx.---------- ----------

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/APR

Orden: **CVD0900021/26**
Expediente: **CPA0900054/26**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **12:05** horas del día **05 de noviembre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Cuidad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.----------
---

La notificación de los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1591/2026 y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1592/2026, ambos con fecha de 03 de noviembre de 2026**, a través del cual se emite el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900021/26**, signados por el Director de procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. PROPIETARIO POSEEDOR Y/O TENEDOR,** en su carácter de **Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio: **Avenida Del Imán, Entre Rinconada De Las Playas y Callejón De Los Puertos Colonia Pedregal De Carrasco Código Postal 04700, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.** ----------
---

Se tendrá como fecha de notificación el día **23 de noviembre de 2026**, es decir, el decimoprimer día hábil siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en el Recinto Fiscal, por diez días hábiles consecutivos a partir del día **06 de noviembre de 2026**, y concluyendo el **20 de noviembre de 2026**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, en relación con el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, considerándose para lo anterior los días **04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2026**, por ser días hábiles, y descontándose los días **07, 08, 14, 15, 16, 20 y 21 de noviembre de 2026**, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación Vigente.-----
----------Conste.----------

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/AGR

Orden: **CVD0900021/26**
Expediente: **CPA0900054/26**

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	**C. PROPIETARIO POSEEDOR Y/O TENEDOR.**
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1591/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1592/2026, AMBOS CON FECHA DE 03 de noviembre de 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900021/26.**

EL SUSCRITO **CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ,** EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **12:10 HORAS** DEL DÍA **05 DE NOVIEMBRE DE 2026**, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DIA **06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2026,** POR SER DÍAS HÁBILES, Y DESCONTÁNDOSE LOS DIAS **07, 08, 14, 15, 16, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2026,** POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE EL DÍA **23 DE NOVIEMBRE DE 2026** SERÁ EL DECIMOPRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DÍA EN QUE FUERON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO LOS OFICIOS **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1591/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1592/2026,** AMBOS CON FECHA DE **03 DE NOVIEMBRE DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO **CVD0900021/26**, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. PROPIETARIO POSEEDOR Y/O TENEDOR,** EN SU CARÁCTER DE **TENEDOR** DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO: **AVENIDA DEL IMÁN, ENTRE RINCONADA DE LAS PLAYAS Y CALLEJÓN DE LOS PUERTOS COLONIA PEDREGAL DE CARRASCO CÓDIGO POSTAL 04700, DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LOS OFICIOS **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1591/2026 Y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1592/2026,** AMBOS CON FECHA DE **03 DE NOVIEMBRE DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL ACUERDO QUE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA Y SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO **CVD0900021/26**, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO AL **C. PROPIETARIO POSEEDOR Y/O TENEDOR,** EN SU CARÁCTER DE **TENEDOR** DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO: **AVENIDA DEL IMÁN, ENTRE RINCONADA DE LAS PLAYAS Y CALLEJÓN DE LOS PUERTOS COLONIA PEDREGAL DE CARRASCO CÓDIGO POSTAL 04700, DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO,** OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS EL DÍA **05 DE NOVIEMBRE DE 2026**, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA **24 DE NOVIEMBRE DE 2026**, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL **23 DE NOVIEMBRE DE 2026.** ----------
----------CONSTE. ----------

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

C. DIEGO ARMANDO RAMIREZ MONTERO

TESTIGO

C. ABRIL PAQUE ROSAS

DARM/APR

Calle Oriente 233, No. 178, Colonia Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de
México.Tel. 55 57 01 47 46 ext: 1105

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA